

ACTA FINAL DE LA I REUNION DE LA COMISION MIXTA PERMANENTE
PERUANO-URUGUAYA

En la ciudad de Lima, Perú entre los días 21 y 23 de marzo de 1983, se llevó a cabo la I Reunión de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Uruguay, que fuera creada en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 22 de octubre de 1982.

La Delegación del Perú estuvo presidida por el señor Embajador Jorge Guillermo Llosa Pautrat, Secretario General de Relaciones Exteriores, y la Delegación del Uruguay presidida por el señor doctor Heber Arbuet Vignali, Subsecretario de Relaciones Exteriores, actuando como Alternos el señor Víctor González Ibarгойen, Embajador del Uruguay, y el señor - doctor Ministro Consejero Alberto Fabini Gómez, Subdirector de Asuntos Económicos Internacionales.



La nómina de las Delegaciones de ambos países aparece como Anexo 1 de la presente Acta.

En la sesión inaugural de la I Reunión de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Uruguaya, el Presidente de la Delegación del Perú, Embajador Jorge Guillermo Llosa Pautrat, Secretario General de Relaciones Exteriores, dió la bienvenida a la Delegación visitante y formuló votos por el éxito de las labores de la I Reunión de la Comisión Mixta señalando que constituía el marco adecuado para analizar, evaluar y proyectar las relaciones bilaterales de los dos países en los campos del comercio, las finanzas, la cooperación técnica y científica, el intercambio cultural, las comunicaciones, el transporte, y en el ámbito jurídico.

A continuación, el Presidente de la Delegación del Uruguay, al agradecer la acogida que se brindó a la Delegación que él presidía, manifestó la satisfacción de su Gobierno por la concreción de la I Reunión de la Comisión Mixta, cuyos primeros trabajos habrían de redundar en beneficio de las relaciones entre ambos países en las áreas comercial, financiera, cultural, jurídica y de cooperación técnica, entre otras.

A proposición del Presidente de la Delegación Uruguaya, se eligió por aclamación Presidente de la Reunión, al Embajador Jorge Guillermo Llosa Pautrat, Presidente de la Delegación del Perú, quien luego de agradecer esa designación procedió a declarar inaugurada la Reunión.



Acto seguido, ambas Delegaciones, luego de un intercambio de opiniones, procedieron a la aprobación de la Agenda a tratarse, y que figura como Anexo 2 de la presente Acta.

1.- APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA PERMANENTE PERUANO-URUGUAYA.

Ambas Delegaciones, de conformidad con el punto 5 de las Notas Reversales constitutivas de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Uruguay, procedieron a la aprobación del proyecto de Reglamento negociado con anterioridad por ambas Partes, siendo suscrito en la presente Reunión por los Presidentes de ambas Delegaciones, y cuyo texto aparece como Anexo 3 de la presente Acta.

Posteriormente a ello, las Delegaciones del Perú y del Uruguay procedieron a la constitución de los siguientes Grupos de Trabajo, cuya conformación aparece como Anexo 4 de la presente Acta.

- a) Asuntos Comerciales y Financieros.
- b) Cooperación Técnica y Financiera.
- c) Comunicaciones.
- d) Asuntos Culturales y Turismo.
- e) Asuntos Jurídicos.
- f.) Redacción.



2.- ASUNTOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

Ambas Delegaciones luego de realizado el análisis del intercambio comercial entre ambos países, de informar se recíprocamente sobre los dispositivos que regulan el comercio exterior, y conociendo los efectos que - causan en el desenvolvimiento del comercio bilateral, convinieron en recomendar a sus Gobiernos :

- a) Propiciar la adopción de mecanismos que hagan - viable una mayor diversificación e incremento - del comercio en ambas direcciones;
- b) La elaboración de un Proyecto de Convenio Comer - cial, enmarcado en el interés mutuo de incremen - tar el flujo comercial, que constituya un meca - nismo eficaz en el desenvolvimiento del comer - cio bilateral. La Delegación del Perú ofreció hacer llegar a la Delegación del Uruguay, por - la vía diplomática, un Proyecto de Convenio;
- c) La adopción de líneas de crédito bilaterales y/o recíprocas a nivel de Bancos Centrales y otros - mecanismos que promuevan e incentiven el flujo - comercial;
- d) Intercambiar información inherente al régimen - del comercio exterior de ambos Países que permi - ta el conocimiento oportuno de las disposiciones legales vigentes en la materia ;
- e) Promover la creación de Cámaras Mixtas de Comer - cio como entes representativos de los sectores - privados de ambos Países;



- f) Intercambiar, oportunamente, listas de ofertas exportables de productos del Perú y del Uruguay;
- g) Propiciar encuentros empresariales con la finalidad de identificar proyectos de interés común - que permitan incrementar las relaciones comerciales y cumplir el desarrollo industrial de ambos países.

3.- COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA

El Gobierno del Perú presentó oportunamente a consideración del Gobierno del Uruguay un Proyecto de Convenio Básico de Cooperación Técnica, el cual luego de ser revisado fue aprobado por ambas Partes, procediéndose a la suscripción del mismo, cuyo texto aparece como Anexo 5 de la presente Acta.

Al respecto, ambas Delegaciones estuvieron de acuerdo en recomendar el perfeccionamiento de dicho instrumento, a la mayor brevedad con la finalidad de concretar proyectos de Cooperación Técnica.

Con referencia a la ejecución de las solicitudes de cooperación, ambas Delegaciones acordaron que éstas - deberán ser respondidas por la vía diplomática con la urgencia que el caso requiera.

La Delegación del Perú presentó una lista de ofertas de cooperación técnica en las siguientes áreas :



- Investigación y cultivo de maíz.
- Investigación y cultivo de la papa.

Por otro lado, la Delegación peruana requirió asesoramiento por parte del Uruguay en las siguientes áreas :

- Normas de calidad y procedimientos de productos lácteos.
- Producción lechera e industria y derivados.

Las mencionadas ofertas y requerimientos de cooperación figuran como Anexo 5 de la presente Acta.

La Delegación del Uruguay recibió con satisfacción la propuesta peruana y se comprometió a dar respuesta a este planteamiento, a la brevedad posible, por la vía diplomática.

4.- COMUNICACIONES

Reconociendo la vital importancia de desarrollar y mejorar la infraestructura y los servicios de transportes y telecomunicaciones para el incremento del intercambio comercial, las Delegaciones estuvieron de acuerdo en desarrollar el intercambio de información acerca de las posibilidades de transporte aéreo, marítimo, ferroviario y carretero para compensar el efecto de los actuales costos de transporte en el inter--



cambio comercial y en el transporte de pasajeros. Para tal efecto, recomendaron efectuar las evaluaciones pertinentes con el propósito de que en las próximas reuniones se adopten acciones concretas en el campo del transporte.

Asimismo, estuvieron de acuerdo en recomendar que se propicie tráficos experimentales de intercambio en las modalidades alternativas a las de actual utilización.

Las Delegaciones acordaron recomendar que, las acciones que se emprendan en este Sector contribuyan a ampliar las posibilidades del transporte, alcanzando niveles de eficiencia que propendan de una manera eficaz a favorecer el desarrollo de las corrientes comerciales recíprocas.

Para los posibles tráficos terrestres a establecerse entre Perú y Uruguay en ausencia de un Acuerdo Bilateral específico, se recomienda tomar en cuenta las disposiciones del Convenio sobre "Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur!"

5.- ASUNTOS CULTURALES Y TURISMO

Ambas Delegaciones acordaron el texto definitivo del Proyecto de Convenio de Intercambio Cultural y se procedió a la suscripción del mismo en la presente reunión cuyo texto figura como Anexo 7 de la presente Acta.

Ambas Delegaciones manifestaron el deseo de sus Gobiernos de instrumentar en breve plazo las disposiciones previstas en el Convenio.

Las Delegaciones expresaron su interés por lograr próximamente un acuerdo para un tratamiento recíproco de libre acceso a los centros de enseñanza escolar y media o secundaria, en cualquier época del año, para los hijos y dependientes de los diplomáticos, agregados, cónsules y funcionarios administrativos acreditados ante la otra Parte, y/o ante los organismos internacionales con sede en cualesquiera de los dos países, y también en procurar avanzar en acuerdos sobre otros niveles docentes.

6.- ASUNTOS JURIDICOS

Las Delegaciones del Perú y del Uruguay revisaron, en forma conjunta, los Proyectos de Convenio sobre Igualdad en el Trato Procesal y sobre Reclamación Internacional y Ejecución de Sentencias en Materia de Alimentos; así como el Proyecto de Convenio sobre Restitución Internacional de Menores presentados por la Delegación del Uruguay.

Con relación al Proyecto de Convenio sobre Reclamación Internacional y Ejecución de Sentencias en Materia de Alimentos, se decidió la modificación del inciso b) del artículo 7º el mismo que queda redactado de la siguiente manera : "b) Que puedan ser ejecutadas de conformi



dad con el derecho del Estado que las dictó, es decir, que tengan la calidad de consentidas o ejecutoriadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º".

Respecto de los demás términos de este Convenio y de los otros dos presentados, su redacción quedó igual.

Ambas Delegaciones coincidieron en recomendar a sus respectivos Gobiernos, dada la importancia de los mencionados proyectos, su pronta suscripción, cuya negociación final se acordará por la vía diplomática.

Asimismo, ambas Delegaciones estuvieron de acuerdo en continuar con las negociaciones tendientes a incrementar la cooperación judicial entre ambos países.

Los mencionados proyectos figuran como Anexo 6 de la presente Acta.

Las Delegaciones del Perú y del Uruguay dejan expresa constancia del ambiente de franqueza y cordialidad que caracterizaron las deliberaciones de la I Reunión de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Uruguaya y subrayan el carácter altamente positivo de los acuerdos logrados.

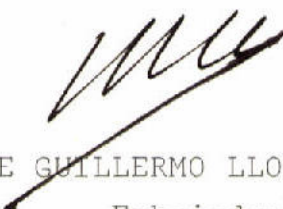
El Presidente de la Delegación del Uruguay dejó constancia de su agradecimiento al Gobierno del Perú por las atenciones que le fueron dispensadas, así como a los miembros de su Delegación, y expresó su satisfacción por los resultados obtenidos

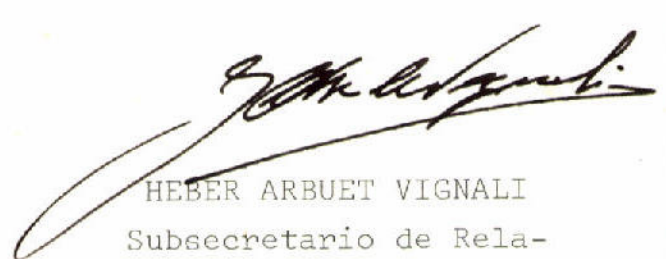
en esta I Reunión de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Uruguaya.

En fe de lo cual suscriben la presente Acta, en dos ejemplares originales e igualmente idénticos, en Lima , Perú, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

POR LA DELEGACION DEL PERU

POR LA DELEGACION DEL
URUGUAY


JORGE GUILLERMO LLOSA PAUTRAT
Embajador
Secretario General de Relaciones
Exteriores


HEBER ARBUET VIGNALI
Subsecretario de Rela-
ciones Exteriores

ANEXO 1

DELEGACION DEL PERU

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Señor Doctor Embajador
Jorge Guillermo Llosa Pautrat
Secretario General de Relaciones Exteriores
Presidente de la Delegación

Señor Embajador
José Pablo Morán Val
Encargado de la Subsecretaría de Asuntos
Económicos e Integración

Señor Ministro
Guillermo Fernández-Cornejo
Director de Relaciones Económicas Latinoamericanas e
Integración

Señor Doctor
Roberto Mac Lean
Catedrático de Derecho Internacional Privado de la
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Señor Primer Secretario
Mariano García-Godos Mac Bride
Dirección de Relaciones Económicas Latinoamericanas e
Integración

Señorita Primer Secretario
Gloria Cebreiros Dorregaray
Dirección de Relaciones Económicas Latinoamericanas e
Integración

Señorita Tercer Secretario
Ana María Pomar Borda
Dirección de Asuntos Culturales y Turismo

Señor Tercer Secretario
Javier Arteta Valencia
Dirección de Organismos y Conferencias Internacionales

Señorita Tercer Secretario
Milagros Castañón Seoane
Dirección General de Planeamiento

POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA

Señor Doctor
Orlando Malca Pérez
Director General de Asuntos Jurídicos

Señorita Doctora
Gloria Becerra Verástegui
Directora de Bienestar Familiar de la
Dirección General de Justicia

POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO

Señor Doctor
Roberto Rodríguez Tenorio
Subdirector de Países en Desarrollo

Señor
Alberto Maldonado V.
Dirección General de Negociaciones Internacionales

Señor Economista
Francisco Vélez Vélez
Dirección General de Asuntos Económicos

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Señor Ingeniero
Luis Alberto Blume Burbank
Jefe de la Unidad de Integración de la
Oficina Sectorial de Planificación

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Señor Ingeniero
Eddie Morris Landa
Director General Adjunto al
Vice Ministro de Transportes

Señor Ingeniero
Jorge Santa María de la Piniella
Director General de la Oficina
Sectorial de Planificación

Coronel F.A.P.
Luis Quiñones Dávila
Director General de Transporte Aéreo

Señor Doctor
Jorge Pinedo Vela
Director General de Circulación Terrestre

Señor Ingeniero
Jorge Alfageme Romero
Director de Asuntos Internacionales e
Integración

Señor Doctor
Ciro Manrique Moreno
Asesor Legal de la Dirección General de
Transporte Aéreo

Señor Economista
Rodil Angulo García
Subdirector de la División de Asuntos Internacionales

Señor Ingeniero
Carlos Meneses Villagra
Director de Ferrocarriles

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PLANIFICACION

Señor Doctora
Aurora Riva de Cebreros
Directora de Cooperación Técnica Internacional

Señor Economista
Jorge Chávez Alvarez
Director de Asuntos Internacionales

POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA

Señora
Flora Salcedo

Señor
Pedro Murillo De Martini

Señor
Jorge Marotta Gaymer

ASESOR

POR LA ASOCIACION DE EXPORTADORES

Señor

Eduardo Heighes Thiessen

Secretario General

ANEXO 1

DELEGACION DEL URUGUAY

Señor Doctor
Heber Arbuet Vignali
Subsecretario de Relaciones Exteriores
Presidente de la Delegación

Señor
Víctor González Ibargoyen
Embajador del Uruguay

Señor Doctor Ministro Consejero
Alberto Fabini
Subdirector de Asuntos Económicos Internacionales

Señor Ministro Consejero
Domingo Schipani
Embajada del Uruguay

Señor
Eduardo Casabó
Asesor de la Dirección General de Comercio Exterior

ASESORES

Señor
Artigas Menéndez
Representante de la Cámara de Industrias del Uruguay

Señor
César Rodríguez García
Representante de la Unión de Exportadores del Uruguay

ANEXO 2

A G E N D A

1. APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA PERMANENTE
2. ASUNTOS COMERCIALES Y FINANCIEROS
 - 2.1 Análisis del Intercambio Comercial
 - 2.1.1 Intercambio Comercial
 - 2.1.2 Balanza Comercial
 - 2.2 Principales Exportaciones
 - 2.2.1 Exportaciones 1980 - 1981 - 1982
 - 2.2.2 Problemática del acceso de las exportaciones peruanas al mercado uruguayo.
 - 2.3 Principales Importaciones
 - 2.3.1 Importaciones 1980 - 1981 - 1982
 - 2.4 Asuntos Financieros
 - 2.4.1 Revisión de la Línea de Crédito Recíproco ALADI.
 - 2.4.2 Otras líneas de crédito y/o financiación que sean factibles concretar.
 - 2.5 Oferta Exportable.
 - 2.6 Otros Asuntos.
3. COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA
 - 3.1 Proyecto de Convenio Básico de Cooperación Técnica
 - 3.2 Ofertas de Cooperación
 - 3.3 Solicitudes de Cooperación
4. COMUNICACIONES
 - 4.1 Transporte Aéreo

4.2 Transporte Terrestre

4.2.1 Establecimiento de líneas de buses

4.2.2 Intercambio carretero compensado de mercaderías perecederas.

5. ASUNTOS CULTURALES Y TURISMO

5.1 Proyecto de Convenio de Intercambio Cultural.

6. ASUNTOS JURIDICOS

6.1 Proyecto de Convenio sobre Igualdad en el Trato Procesal.

6.2 Proyecto de Convenio sobre Reclamación Internacional y Ejecución de Sentencia en Materia de Alimentos.

6.3 Proyecto de Convenio sobre Restitución de Menores.

7. OTROS ASUNTOS

REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA PERMANENTE PERUANO-URUGUAYA

Artículo 1º. La Comisión Mixta Permanente Peruano-Uruguaya, en adelante Comisión Mixta, tiene por objeto examinar lo concerniente a las relaciones entre los dos países, con orientación especial hacia el tratamiento de las relaciones económicas y comerciales, y para lo cual elevará a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones y propuestas que estime convenientes.

Artículo 2º. La Comisión Mixta está integrada por Delegaciones Gubernamentales de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, debidamente acreditadas por sus respectivos Gobiernos.

Asimismo, podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Mixta los Asesores que los respectivos Gobiernos estimen pertinentes.

Artículo 3º. La Presidencia y coordinación de cada Delegación está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente.

Artículo 4º. En las ciudades de Lima y Montevideo, funcionarán Secciones Mixtas Permanentes que estarán integradas por altos funcionarios del respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Jefe de Misión de la otra Parte.

Estas Secciones Mixtas Permanentes, tendrán como función coadyuvar en la preparación de los

trabajos de la Comisión Mixta, coordinar las iniciativas de ambas Partes y promover el cumplimiento de los acuerdos a que se llegue.

Artículo 5º. Son funciones de la Comisión Mixta, entre otras, las siguientes:

- A) Analizar periódicamente el estado de la cooperación entre ambos países y promover la ejecución de los Convenios y Acuerdos vigentes entre ambos países, así como la concertación de otros nuevos.
- B) Evaluar el desarrollo del intercambio comercial y recomendar las medidas para su incremento y diversificación.
- C) Estudiar y proponer nuevos instrumentos y mecanismos, identificar proyectos y formular programas relativos al desarrollo de la cooperación económica, financiera, técnica, científica y cultural.
- D) Considerar posibilidades de cooperación en otras áreas de las relaciones bilaterales.
- E) Servir de mecanismo para el intercambio de opinión sobre asuntos internacionales de interés recíproco.
- F) Velar por la ejecución de los acuerdos que se concierten en el seno de la misma.

Artículo 6º. La Comisión Mixta podrá - constituir Grupos Mixtos de Trabajo y fijará las pautas y términos de referencia para el tratamiento de los temas específicos que le sean asignados por ésta.

Los Grupos Mixtos de Trabajo elevarán a la Comisión Mixta los correspondientes informes sobre el desarrollo de sus trabajos.

Artículo 7º. Cada una de las Partes de los Grupos Mixtos de Trabajo tendrán un Coordinador, designado por su respectivo Gobierno.

Artículo 8º. Las recomendaciones de los Grupos Mixtos de Trabajo podrán ser objeto de acuerdo entre ambos Gobiernos por la vía diplomática antes de su consideración por la reunión siguiente de la Comisión Mixta, cuando su urgencia así lo requiera y sea mutuamente convenido.

Artículo 9º. La Comisión Mixta se reunirá en forma ordinaria alternadamente en cada uno de los países, en la fecha que los respectivos Gobiernos fijen de común acuerdo.

Artículo 10º. La Comisión Mixta podrá reunirse extraordinariamente cuando hubiere asuntos urgentes que tratar a pedido de cualquiera de los Gobiernos o por acuerdo de la Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta.

Artículo 11º. La agenda de las Reuniones Ordinarias será elaborada en base a los temas propuestos por cada una de las Partes y establecida, mediante consultas por la vía diplomática, con la antelación no menor de 30 días a la fecha de la reunión.

Artículo 12º. El temario debe ser aprobado por la Comisión Mixta en su sesión inaugural.

Artículo 13°. La Presidencia de las reuniones de la Comisión Mixta estará a cargo del Presidente de la Delegación del país sede.

Artículo 14°. Las recomendaciones de la Comisión Mixta serán recogidas en un Acta Final, que se extenderá en dos originales suscritos por los Presidentes de ambas Delegaciones.

Artículo 15°. Cada Delegación someterá a consideración de su respectivo Gobierno el contenido del Acta Final para su aprobación y ejecución.

Artículo 16°. En caso que un asunto de interés común, materia de una reunión de la Comisión Mixta requiera una acción inmediata, podrá concertarse el acuerdo correspondiente mediante cambio de Notas, sea por la vía diplomática, sea por los Presidentes de Delegación debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos.

Artículo 17°. Los servicios de secretaría y otros de carácter administrativo correrán por cuenta del Gobierno del país en el que se celebre la reunión.

Artículo 18°. Las Partes acordarán en el ámbito de la Comisión Mixta, las modificaciones que juzgaren procedente introducir al presente Reglamento.

Artículo 19°. El presente Reglamento entrará en vigencia a la suscripción del mismo por los Presidentes de las respectivas Deelegaciones y quedará registrado en el Acta Final de la I Reunión de la Comisión Mixta.

En fe de lo cual, suscriben el presente Reglamento en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiun días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

POR LA DELEGACION DEL
URUGUAY

POR LA DELEGACION DEL
PERU

(Fdo) HEBER ARBUET VIGNALI

(Fdo) JORGE GUILLERMO LLOSA
PAUTRAT

ANEXO 4

GRUPOS DE TRABAJO

ASUNTOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

Perú

- Señor Ministro Guillermo Fernández-Cornejo
- Señor Doctor Roberto Rodríguez Tenorio
- Señor Alberto Maldonado V.
- Señor Eduardo Heighes Thiessen

Uruguay

- Señor Eduardo Casabó
- Señor Ministro Consejero Domingo Schipani
- Señor Artigas Menéndez
- Señor César Rodríguez

COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA

Perú

- Señora Doctora Aurora Riva de Cebreros
- Señor Primer Secretario Mariano García-Godos Mac Bride
- Señor Ingeniero Luis Alberto Blume Burbank
- Señor Francisco Vélez Vélez

Uruguay

- Señor Ministro Consejero Domingo Schipani
- Señor Eduardo Casabó
- Señor Artigas Menéndez
- Señor César Rodríguez

COMUNICACIONES

Perú

- Señor Ingeniero Eddie Morris Landa
- Señor Doctor Ciro Manrique

Uruguay

- Señor Eduardo Casabó
- Señor Artigas Menéndez

ASUNTOS CULTURALES

Perú

- Señorita Primer Secretario Gloria Cebreros Dorregaray
- Señorita Tercer Secretario Ana María Pomar Borda

Uruguay

- Señor Ministro Consejero Domingo Schipani

ASUNTOS JURIDICOS

Perú

- Señor Embajador Jorge Guillermo Llosa Pautrat
- Señor Doctor Roberto Mac Lean
- Señor Doctor Orlando Malca Pérez
- Señorita Doctora Gloria Becerra Verástegui

Uruguay

- Señor Doctor Heber Arbuet Vignali
- Señor Doctor Ministro Consejero Alberto Fabini
- Señor Ministro Consejero Domingo Schipani

REDACCION

Perú

- Señor Primer Secretario Mariano García Godos Mac Bride

Uruguay

- Señor Ministro Consejero Domingo Schipani

ANEXO 5

PROGRAMA DE COOPERACION HORIZONTAL CON EL
GOBIERNO DEL URUGUAY

Ofertas del Gobierno Peruano

1. Investigación y cultivo del Maíz:

(Universidad Nacional Agraria - La Molina)

- Viajes de corta duración de profesionales peruanos al Uruguay, con fines de asesoramiento.
- Capacitación por corto período (Stages) de profesionales procedentes del Uruguay.
- Visitas a los principales centros productores y de investigación.

2. Investigación y cultivo de la Papa:

(Centro Internacional de la Papa y Ministerio de Agricultura)

- Viajes de corta duración de profesionales peruanos o internacionales al Uruguay para asesoramiento en problemas concretos.
- Capacitación en el Perú por corto período (Stage) de profesionales uruguayos incluyendo visitas a centros productores.

Requerimientos del Gobierno Peruano

1.- Asesoramiento en normas de calidad y procedimientos de productos lácteos

Al respecto, se ha hecho llegar a la Embajada del Uruguay el deseo de contar con la asistencia urugua ya mediante la firma de un Convenio Técnico.

2.- Produccion lechera e industria y derivados

La asistencia estaría orientada al reforzamiento de las cuencas lecheras de Sullana, Pisco, Tacna y Cuzco, a través del asesoramiento en el manejo y alimentación del ganado y en el mejoramiento de pastos cultivados.

ANEXO 6

PROYECTO DE

CONVENIO SOBRE IGUALDAD DE TRATO PROCESAL ENTRE LA REPUBLICA
DEL PERU Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, deseosos de fortalecer sus estrechos vínculos y convencidos de la necesidad de consagrar la igualdad de trato procesal para los domiciliados en ambos Estados, han convenido lo siguiente :

ARTICULO 1º

Los domiciliados en un Estado Parte gozarán, ante los Tribunales del otro, del mismo trato de que gozan quienes en él se domicilian.

ARTICULO 2º

El presente Convenio regirá indefinidamente y entrará en vigor por el canje de los respectivos instrumentos de ratificación que se efectuará en la ciudad de

Cualesquiera de las Partes podrá denunciarlo y cesarán sus efectos a los seis meses contados a partir de la recepción de la denuncia.

Hecho en la ciudad de _____ a los _____
del mes _____ del año _____, en dos ejemplares originales del mismo tenor igualmente válidos.

PROYECTO DE CONVENIO SOBRE RECLAMACION INTERNACIONAL Y EJECUCION
DE SENTENCIA EN MATERIA DE ALIMENTOS ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU
Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, países en los que se iniciara en el continente americano el movimiento de codificación en materia de Derecho Internacional Privado en las Conferencias de Lima de 1878 y Montevideo - de 1889, deseosos de ampliar los ya estrechos vínculos derivados de los Tratados de Montevideo de Derecho Internacional Privado de 889 y de las Convenciones Interamericanas de Derecho Internacional Privado de 1975 y 1979 y convencidos de la necesidad de asegurar una eficiente regulación acerca de la reclamación y ejecución de sentencias en materia de alimentos, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

El presente Convenio tiene por objeto establecer entre los Estados Partes, reglas relativas al derecho aplicable y la jurisdicción competente en materia de reclamación internacional de alimentos, con la sola excepción de aquellas cuyas únicas causas fueren el contrato o las disposiciones testamentarias, entre actores con residencia habitual en un Estado Parte y demandados con residencia habitual, bienes o ingresos en el otro; así como la ejecución extraterritorial de las sentencias que en dicha materia se dicten por sus tribunales.

ARTICULO 2º

La reclamación internacional de alimentos se regirá, de entre las leyes de la residencia habitual del reclamante o de la residencia habitual del reclamado, por aquella que eligiere el actor.

ARTICULO 3º

Si en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, resultase aplicable el derecho de un tercer Estado, los Estados Partes lo a plicarán de oficio del mismo modo que aplican el derecho del otro Estado Parte.

ARTICULO 4º

A los efectos de este Convenio, se entiende por residencia habitual de las personas, el Estado en donde tienen su centro de vida.

ARTICULO 5º

A opción del actor, serán competentes para conocer en la acción de reclamación internacional de alimentos, los jueces del Estado Par te de la residencia habitual del demandante, del demandado o del lugar donde éste tuviere bienes o percibiére ingresos.

ARTICULO 6º

Los Jueces del Estado Parte que hubiesen conocido en la acción internacional de reclamación de alimentos, serán igualmente compe tentes para conocer en una eventual acción de modificación o cesa ción de la pensión alimenticia.

ARTICULO 7º

Las sentencias de condena y homologatorias de acuerdos de partes en materia de alimentos, dictadas en un Estado Parte, se ejecuta rán en el otro siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan sido dictadas por Tribunal competente en el orden internacional. A ese efecto, se estará a las reglas de com petencia contenidas en los arts. 5º y 6º del presente Conve nio.

- b) Que puedan ser ejecutadas de conformidad con el derecho del Estado que las dictó, es decir que tengan la calidad de consentidas o ejecutoriadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6º.
- c) Que la parte contra la cual se hubieren dictado, haya sido legalmente citada y representada o declarada rebelde, conforme a la ley del país donde se dictó la sentencia.

ARTICULO 8º

Las sentencias dictadas en materia de alimentos serán trasmitidas por intermedio de los Ministerios de Justicia de los Estados Partes y no necesitarán legalización de firmas. A solicitud del interesado, el Tribunal que las pronunció, remitirá directamente el pedido de ejecución extraterritorialidad a su Ministerio de Justicia, que lo hará llegar a su similar del otro Estado Parte. El Ministerio de Justicia del Estado requerido enviará de inmediato la solicitud de ejecución al Juez o Tribunal competente que determine su ordenamiento legal interno y hará saber al Ministerio remitente la denominación y localización de la sede en que la misma quedó radicada.

ARTICULO 9º

Los pedidos de ejecución de sentencia en materia alimentaria deberán tener:

- a) Copia íntegra de la sentencia de condena u homologatoria.
- b) Copia de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los literales b y c del art. 7º.
- c) Denominación y dirección del órgano jurisdiccional que ha dictado la sentencia, con nombre del titular, y secretario o actuario interviniente.

ARTICULO 10°

El Juez competente del Estado Parte requerido, con audiencia del Ministerio Público si correspondiere, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por los arts. 7° y 9°, ordenará la ejecución de la sentencia.

De oficio o a petición del Ministerio Público, podrá oírse sin otra forma de defensa, a la parte contra la cual se pretende hacer efectiva la condena.

ARTICULO 11°

El Juez del Estado requerido deberá a petición de parte o de oficio, tomar todas las medidas necesarias para asegurar la efectividad del fallo.

ARTICULO 12°

Sólo podrá negarse el cumplimiento de la sentencia si ella resulta se manifiestamente contraria a los principios de orden público internacional del Estado requerido o en el supuesto de que contraría la autoridad de cosa juzgada de una sentencia nacional.

Si una sentencia dictada en un Estado Parte, no pudiera tener eficacia en su totalidad en el otro, el Tribunal requerido deberá admitir su eficacia parcial, en todo aquello que no afecte los principios de orden público internacional de su ordenamiento jurídico.

ARTICULO 13°

La ejecución extraterritorial de la sentencia de alimentos no implica el reconocimiento del título de familia en que se funde, ni la atribución de efecto de cosa juzgada material a lo resuelto por ella.

PROYECTO DE CONVENIO SOBRE RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES
ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, países en los que se iniciara en el continente americano el movimiento de codificación internacional en materia de Derecho Internacional Privado en las Conferencias de Lima de 1878 y Montevideo de 1889, deseosos de ampliar los ya estrechos vínculos derivados de los Tratados de Montevideo de Derecho Internacional Privado de 1889 y de las Convenciones Interamericanas de Derecho Internacional Privado de 1975 y 1979 y convencidos de la necesidad de proteger los intereses del menor, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

El presente Convenio tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que, indebidamente, se encuentren fuera del Estado de su residencia habitual y en el territorio del otro Estado Parte.

ARTICULO 2º

La presencia de un menor en el territorio del otro Estado Parte - será considerada indebida cuando se produzca en violación de la tenencia, guarda o derecho que, sobre él o a su respecto, ejerzan los padres, tutores o guardadores.

Los titulares de la acción de restitución serán las personas mencionadas precedentemente.

ARTICULO 3º

A los efectos de este Convenio, se entiende por residencia habitual del menor el Estado donde tiene su centro de vida.

ARTICULO 4º

A los efectos de este Convenio, una persona será considerada menor de acuerdo con lo establecido por el derecho del Estado de su residencia habitual.

ARTICULO 5º

Para conocer en la acción de restitución de menores, serán competentes los Jueces del Estado de su residencia habitual.

ARTICULO 6º

La solicitud de restitución deberá acreditar:

- 1) Legitimación procesal del actor.
- 2) Fundamento de la competencia del exhortante.
- 3) Fecha en que se entabló la acción.

Asimismo, deberán suministrarse datos sobre la ubicación del menor en el Estado requerido.

ARTICULO 7º

El Juez exhortado, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 6º, de inmediato y sin más trámite, tomará conocimiento "de visu" del menor, adoptará las medidas necesarias para asegurar su guarda provisional en las condiciones que aconsejen las circunstancias y dispondrá, sin demora, la restitución del menor, pudiendo denegar o retardar la entrega en los casos en que ello signifique riesgo para su salud.

ARTICULO 8º

Con carácter de excepción y en los casos en que el Juez lo entienda necesario, hasta el quinto día desde que tomare conocimiento - "in visu" del menor, podrá admitir la presentación de éste o de quien controvierta la procedencia de la restitución exhortada, sólo cuando el derecho en que se funda la oposición se justificara con la agregación de prueba documental.

El Juez exhortado, si considerare atendible el derecho invocado, en el plazo de los tres días siguientes, lo comunicará al Juez exhortante, acompañando copia íntegra de la oposición deducida y de la documentación pertinente.

En el caso de reiterarse el exhorto de restitución, el Juez exhortado deberá ordenar sin demora, la entrega del menor.

Si dentro del plazo de sesenta días corridos desde que fuere transmitida la comunicación de oposición por el Ministerio de Justicia del Estado requerido, no se recibiere exhorto reiterando la solicitud de restitución, el Juez exhortado ordenará sin más trámite el levantamiento de las medidas dispuestas.

ARTICULO 9º

Si dentro del plazo de cuarenta y cinco días corridos desde que se comunicare al Ministerio de Justicia del Estado requirente la resolución por la cual se dispone la entrega, el Juez exhortante no arbitrare las medidas necesarias para hacer efectivo el traslado del menor, quedarán sin efecto la restitución ordenada y las medidas adoptadas.

Los gastos que demande este traslado, estarán a cargo de quien ejerza la acción.

ARTICULO 10°

No se dará curso a las acciones previstas en este Convenio, cuando ellas fueren entabladas luego de transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha en que el menor se encontrare indebidamente fuera del Estado de su residencia habitual.

En caso de menores cuyo paradero se desconozca, el plazo se computará desde el momento en que fueren localizados.

ARTICULO 11°

El pedido o la entrega del menor no importará prejuzgamiento sobre la determinación definitiva de su guarda.

ARTICULO 12°

Los jueces de un Estado Parte a solicitud de cualquiera de las personas mencionadas en el artículo 2° podrán requerir la localización de menores que residan habitualmente en su jurisdicción y presuntamente se encuentren en forma indebida en el territorio del otro.

El pedido no necesitará ser acompañado de la documentación señalada en el artículo 6°.

ARTICULO 13°

Las autoridades competentes de un Estado Parte que tuvieran conocimiento que en su jurisdicción se encuentra un menor indebidamente fuera de su residencia habitual, deberán adoptar de inmediato todas las medidas conducentes para asegurar su salud física y moral y evitar su ocultamiento o traslado a otra jurisdicción.

La localización se comunicará por conducto de los respectivos Ministerios de Justicia.

ARTICULO 14º

Las medidas adoptadas en virtud del artículo anterior, podrán quedar sin efecto si no se solicitare la restitución del menor dentro del plazo de sesenta días corridos, contados a partir de que se comunicare la localización al Ministerio de Justicia del Estado de su residencia habitual.

El levantamiento de las medidas no impedirá el ejercicio del derecho a solicitar la restitución, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Convenio.

ARTICULO 15º

Las solicitudes de restitución y localización serán transmitidas a través del Ministerio de Justicia del Estado requirente al del Estado requerido, que las hará llegar al Juez competente.

Las solicitudes y la documentación anexa no necesitarán legalización.

ARTICULO 16º

Las diligencias y trámites necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las solicitudes no requerirán petición expresa ni la intervención de parte interesada, debiendo ser practicadas de oficio por el Juez exhortado, lo cual no obsta a que las Partes interesadas vengan por sí o por intermedio de apoderado.

ARTICULO 17º

La tramitación de los exhortos contemplados en el presente Convenio y las medidas a que dieren lugar, serán recíprocamente gratuitas.

Si el interesado en la ejecución del exhorto ha designado un apoderado en el foro requerido, los gastos y honorarios que ocasionare el ejercicio del poder que otorgó no estarán a cargo de los Estados Parte.

ARTICULO 18°

El presente Convenio regirá indefinidamente y entrará en vigor por el canje de los respectivos instrumentos de ratificación que se efectuará en la ciudad

Cualesquiera de las Partes podrá denunciarlo y cesarán sus efectos a los seis meses contados a partir de la recepción de la denuncia.

Hecho en la ciudad de _____, a los _____ del mes de _____ del año _____, en dos ejemplares en idioma español igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DEL PERU

POR EL GOBIERNO DEL URUGUAY

A N E X O 7

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, deseosos de fortalecer y - desarrollar los lazos de amistad y la mayor comprensión entre - sus pueblos por la mutua colaboración en los campos de la cultura, la educación, programas académicos de ciencias, el arte, la salud, los medios de comunicación social (prensa, radiodifusión, televisión y cinematografía), el turismo y el deporte, y declarando respetar el principio de la soberanía nacional de ambas Partes y el de la no intervención en asuntos internos de la otra, han decidido celebrar el presente Convenio:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes expresan su voluntad de favorecer las actividades que puedan contribuir al desarrollo de la cultura, la educación, programas académicos de ciencias, el arte, la salud, la prensa, la radiodifusión, la televisión, la cinematografía, el turismo y el deporte en sus respectivos países, y con tal finalidad facilitarán visitas mutuas de destacados intelectuales, artistas, docentes y periodistas de la otra Parte, y el intercambio de exposiciones, informaciones, publicaciones, películas, grabaciones audivisuales, microfilms de carácter cultural, artístico y educativo y obras musicales grabadas e impresas de sus instituciones oficiales en los mencionados campos.

ARTICULO II

Cada Parte Contratante prestará su apoyo para que personalidades representativas de los campos a que se refiere el presente Convenio participen como invitadas en los congresos, conferencias, -

festivales y otras reuniones internacionales que se celebren en sus respectivos territorios.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes de acuerdo a sus respectivas disposiciones legales otorgarán facilidades para que en su territorio se realicen exposiciones, cursillos, seminarios, conferencias, espectáculos, y toda manifestación que contribuya al mejor conocimiento de la cultura, la ciencia y la educación de la otra Parte, en coordinación con la Embajada acreditada en el país.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes expresan su intención de promover toda actividad que pueda contribuir al conocimiento recíproco y al desarrollo de la educación, el turismo y la cultura de sus respectivos países y con esta finalidad, convienen en considerar de interés para ambas la difusión de las obras educativas, científicas y culturales producidas en el otro país.

ARTICULO V

Ambas Partes Contratantes procurarán que los textos de sus centros de enseñanza no contengan ideas o conceptos que puedan dar una imagen distorsionada de la cultura del otro pueblo o de sus formas de vida.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes procurarán fomentar la cooperación entre las instituciones deportivas oficiales de los dos países y la realización de competiciones de ese género con participación de deportistas del Perú y del Uruguay.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante procurará atender los pedidos que la otra Parte formule para que se le proporcione, por medio de especialistas, cooperación en los campos a que se refiere el presente Convenio.

ARTICULO VIII

Cada Parte otorgará a la otra, dentro de sus posibilidades, becas para cursar estudios de post-grado y de especialización en los aspectos a que se refiere el presente Convenio, las que serán concedidas en virtud de acuerdos complementarios.

ARTICULO IX

Cada Parte Contratante protegerá en su territorio los derechos de la propiedad intelectual, artística y científica, originaria de la otra Parte, a cuyos titulares garantizará los beneficios que cada uno de los países otorga a sus propios autores, según su legislación nacional y bajo los términos de una estricta reciprocidad.

ARTICULO X

Ambos países se comprometen, en los casos en que valores arqueológicos, históricos y/o artísticos sean ilegalmente exportados e introducidos en el territorio de una de las Partes, a proceder a disponer su devolución dentro de un espíritu de mutua cooperación y amistad.

ARTICULO XI

Dentro de una adecuada reciprocidad, cada uno de los Gobiernos dará facilidades para la entrada y salida temporal de piezas ar-

queológicas y artísticas del Perú y del Uruguay, cuando hayan convenido en que se destinen a exposiciones culturales patrocinadas por alguno de ellos, y cumpliendo las formalidades legales que autoricen su exportación temporal.

El Gobierno del país en que se expongan las piezas, garantizará la conservación y el cuidado de las mismas mientras permanezcan en su territorio, así como su devolución a su país de origen.

ARTICULO XII

Los graduados en las Universidades de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, serán exceptuados de los correspondientes exámenes de revalidación, reconociéndose la mutua validez de los grados y títulos universitarios expedidos por la otra Parte, siempre que medie razonable equivalencia y satisfagan las formalidades legales de ambas Partes.

El ejercicio profesional queda sujeto a las normas pertinentes establecidas en la legislación interna de cada país.

ARTICULO XIII

Los estudios de educación, sean de primaria, básica, media o secundaria, aprobados en los centros educativos de una de las Partes Contratantes, serán reconocidos en la otra Parte siempre que medie razonable equivalencia entre los planes de estudio de ambos países y en base a certificados de estudio formalmente otorgados por los organismos correspondientes.

ARTICULO XIV

Cada una de las Partes Contratantes, concederá facilidades para la admisión en sus propios centros de enseñanza, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada país, a los estudiantes nacionales de la otra parte.

ARTICULO XV

A través de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Uruguaya las Partes concertarán los correspondientes programas de actividades para la fijación del presente Convenio, así como la organización y financiamiento de dichas realizaciones.

ARTICULO XVI

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después del canje de los instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de Montevideo, La validez del presente Convenio será de cinco años y continuará vigente, después de este término, mientras una de las Partes no exprese su deseo de ponerle fin. El Convenio puede ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento, con un mínimo de seis meses de anticipación, prorrogándose sus efectos hasta la conclusión de los programas que estuvieren en ejecución.

En fe de lo cual, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio, en dos ejemplares, igualmente idénticos, en la ciudad de Lima, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

(Fdo) JORGE G. LLOSA PAUTRAT

(Fdo) HEBER ARBUET VIGNALI